

**CC. SECRETARIOS DE LA “LVIII LEGISLATURA”**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

**PRESENTE**

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que con fecha 22 de febrero de 1991, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, en virtud del cual crea el Instituto de Catastro del Estado, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; reformado por última ocasión mediante Decreto publicado el 10 de agosto de 2010, en el referido medio de difusión oficial.

Que actualmente a nivel mundial un Catastro moderno es un sistema integrado de bases de datos que puede acceder a la información sobre el registro y la propiedad del suelo, características físicas, modelo econométrico para la valoración de propiedades, zonificación, transporte y datos ambientales, socioeconómicos y demográficos, representando una herramienta de planeación que puede utilizarse a nivel local, regional y nacional con el propósito de abordar asuntos relevantes como la expansión urbana, la erradicación de la pobreza, las políticas de suelo y el desarrollo comunitario sustentable.

Que debe impulsarse un marco jurídico estatal actualizado que responda a las nuevas tendencias globales en materia de Catastro, es decir, transformar al catastro territorial, en un sistema de información moderno y multifinalitario, para llevarlo a un concepto universal de base de datos territorial, vinculatorio con otros organismos y entes del sector público y privado, tales como el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se convierta en una fuente de información confiable que permita la realización de trámites ágiles y transparentes.

Que entre las estrategias de la presente Administración Estatal, se encuentra la de reestructurar y reorganizar a sus Dependencias y Entidades, con el propósito de eficientar sus actividades, así como la atención a la sociedad en general y en la prestación de sus servicios, es por ello que en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado que recientemente tuvo a bien aprobar en días pasados esta Soberanía, se prevé que la Secretaría General de Gobierno, sea la competente para organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Público de la Propiedad y del Catastro en la Entidad.

Que en ese orden de ideas, se estima procedente sectorizar a la Secretaría General de Gobierno al Instituto de Catastro del Estado, a fin de que exista la debida congruencia en el desarrollo de las acciones gubernamentales en ambas materias, atendiendo a que se encuentran directamente vinculadas y relacionadas entre sí; en consecuencia, se hace necesario adecuar la integración de su Órgano de Gobierno, con el objeto de que se guarde la debida congruencia con la nueva

distribución de competencias así como con la denominación de las Dependencias que integran la actual Administración Estatal, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado recientemente aprobada y publicada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción I, 70 y 79 fracción VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 2 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, me permito someter a la consideración, estudio y, en su caso, aprobación de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**“DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR POR VIRTUD DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA”**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** el artículo 1, las fracciones II y III, los incisos del a al g de la fracción III y penúltimo párrafo del artículo 7, el artículo 9, así como las fracciones II y VI del artículo 14, y se **ADICIONA** el inciso h de la fracción III del artículo 7 del Decreto del Honorable Congreso del Estado por virtud del cual crea el Instituto de Catastro del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 1.-** Se crea el Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado “INSTITUTO DE

CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA”, el cual estará sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

**Artículo 7.- ...**

**I. ....**

**II.-** Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario General de Gobierno;

**III.-** Ocho Vocales, que serán:

- a)** El Secretario de Finanzas;
- b)** El Secretario de Administración;
- c)** El Secretario de Infraestructura;
- d)** El Secretario de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial;
- e)** El Presidente Municipal que represente a los Ayuntamientos de las Regiones 1 y 2 de las previstas en el presente artículo;
- f)** El Presidente Municipal que represente a los Ayuntamientos de las Regiones 3 y 4 de las previstas en el presente artículo;

- g)** El Presidente Municipal que represente a los Ayuntamientos de las Regiones 5 y 6 de las previstas en el presente artículo;  
y
- h)** El Presidente Municipal que represente a los Ayuntamientos de la Región 7.

Para efectos de los incisos e, f, g y h de la fracción III de este artículo, las regiones en que se dividirá el Estado son las siguientes:

**1) a 7)...**

...

**Artículo 9.** Para la vigilancia y control del Instituto, la Secretaría de la Contraloría, designará a un Comisario, el que asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

**Artículo 14. ...**

**I. ...**

**II.** Aprobar la estructura básica del Instituto y las modificaciones que procedan; previa autorización organizacional y presupuestal que las Secretarías de Contraloría, de Finanzas y de Administración, emitan en el ámbito de sus respectivas competencias;

**III. a V. ...**

**VI.** Aprobar los presupuestos de Ingresos y de Egresos del Instituto, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación y normatividad aplicables, y turnarlos a la Secretaría de Finanzas;

**VII. a XI. ...**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Se dejan sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla a los catorce días del mes de febrero del año dos mil once.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE**

**ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL "DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR  
POR VIRTUD DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA"**